

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001283 (UT/22/01196)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. A	Acciones del CT	3
Α.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Consideraciones del CT	13
D.	Orientación a la persona solicitante	20
E.	Fundamento legal	21
F.	Modalidad de entrega	21
G.	Qué hacer en caso de inconformidad	25
Н	Determinación	25



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Cesar Rodríguez Camacho
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 6 de mayo 2022
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031422001283
- e. Folio interno asignado: UT/22/01196
- f. Información solicitada:

"Atentamente se solicita documento que sustente

- 1) la ESTADISTICA de 2018 a 2022 relacionada con el delito de Usurpación, Suplantación o Robo de identidad relacionada con la Credencial para Votar
- 2) cómo se denuncia dicho delito o como se realiza queja, así como su fundamento legal
- 3) documentos dónde se informe de la estrategia o política institucional implementada para combatirla, así como su fundamento legal
- 4) documentos dónde se informe de consejos para la ciudadanía para evitar dicho delito, así como su fundamento legal. En especial cuando se han realizado reuniones interinstitucionales para tratar de combatir dicho delito.

Al respecto, debe entenderse por documento, lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se establece: Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;. Para dicha solicitud se requiere atentamente se aplique una interpretación Pro Persona al Derecho que se ejerce, conforme a los principios constitucionales y legales que deben regir dicho derecho de acceso a la información, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad". (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y Dirección Jurídica (DJ).



Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

	ÓRGANOS CENTRALES				
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEYEC	16/05/2022 Dentro del plazo RA 18/05/2022 RII 26/05/2022 RA 27/05/2022	16/05/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 19/05/2022 Respuesta RII 26/05/2022 Respuesta RA 27/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia (puntos 1 a 3) Incompetencia, orientación y máxima publicidad (punto 4)
2.	DERFE	09/05/2022 Dentro del plazo	12/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T /0469/2022	Incompetencia (puntos 1 y 2) Incompetencia y máxima publicidad (puntos 3 y 4)
3.	DJ de gestión	09/05/2022 Dentro del plazo RA 18/05/2022	16/05/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 18/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia y orientación (puntos 1 y 4) Información pública (puntos 2 y 3)
Fecha	de gestión	más reciente: 26/0	5/2022		

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con la información, por lo que el CT verificó que las manifestaciones contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Punto 1

"(...)1) la ESTADISTICA de 2018 a 2022 relacionada con el delito de Usurpación, Suplantación o Robo de identidad relacionada con la Credencial para Votar". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEYEC	Incompetencia	Sí. El área informó que, de conformidad con lo establecido por los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional	Sí, de acuerdo con los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE.



		Electoral (RIINE), esa Dirección no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, toda vez que no le corresponde la generación de estadística ni la instrumentación e investigación de delitos electorales o los relativos a la credencial de elector.	
DERFE	Incompetencia	Sí. El área declaró su incompetencia para conocer lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente solicitud de acceso a la información, toda vez que, dentro de sus atribuciones no se advierten elementos con los que se pueda dar atención a la solicitud. Puntualizó que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 numeral 1, inciso a) del RIINE, la DJ, es el área que cuenta con las atribuciones para la atención de lo requerido.	Sí, de conformidad con los artículos 54 LGIPE; 45 y 67 numeral 1, inciso a) del RIINE; y 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia y orientación	Sí. El área refirió que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para generar o documentar información que se relacione con lo solicitado. Señaló que, el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que el Ministerio Público de la Federación se organizará en	Sí, en términos de los artículos 102 de la CPEUM; 13 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR); 1 de la LGTAIP; y 67 del RIINE.



una Fiscalía General de la República (FGR) como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; contando con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL).	
Precisó que la FISEL tiene bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia; por lo que, al ser la autoridad competente para prevenir, investigar y perseguir las conductas tipificadas como delitos electorales en el marco legal vigente, pudiera contar con información que se relacione con lo solicitado. En este sentido, orientó a la persona solicitante a dirigir sus requerimientos a la FISEL.	

Punto 2 "(...) 2) cómo se denuncia dicho delito o como se realiza queja, así como su fundamento legal". (Sic) El área explicó por qué El área detalló las normas en Cómo respondió en ese sentido Qué área las que se basa para responder en ese sentido (motivación) respondió respondió (fundamentación) **DECEYEC** Incompetencia Sí. El área informó que, de Sí, de acuerdo con los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE. conformidad con establecido por los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE, esa Dirección no cuenta con atribuciones para



DERFE	Incompetencia	atender lo solicitado, toda vez que no le corresponde la generación de estadística ni la instrumentación e investigación de delitos electorales o los relativos a la credencial de elector. Sí. El área declaró su	Sí, de conformidad con los
		incompetencia para conocer lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente solicitud de acceso a la información, toda vez que, dentro de sus atribuciones no se advierten elementos con los que se pueda dar atención a la solicitud.	artículos 54 LGIPE; 45 y 67 numeral 1, inciso a) del RIINE; y 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
		Puntualizó que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 numeral 1, inciso a) del RIINE, la DJ, es el área que cuenta con las atribuciones para la atención de lo requerido.	
DJ	Información pública	Sí. El área señaló que, de conformidad con lo previsto en los artículos 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia o por querella, por lo que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía.	Sí, en relación con los artículos 221 y 222 del CNPP.



Punto 3

"3) documentos dónde se informe de la estrategia o política institucional implementada para combatirla, así como su fundamento legal". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEYEC	Incompetencia	Sí. El área informó que, de conformidad con lo establecido por los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE, esa Dirección no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, toda vez que no le corresponde la generación de estadística ni la instrumentación e investigación de delitos electorales o los relativos a la credencial de elector.	Sí, de acuerdo con los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE.
DERFE	Incompetencia	Sí. El área declaró su incompetencia para conocer lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente solicitud de acceso a la información, toda vez que, dentro de sus atribuciones no se advierten elementos con los que se pueda dar atención a la solicitud. Puntualizó que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 numeral 1, inciso a) del RIINE, la DJ, es el área que cuenta con las atribuciones para la atención de lo requerido.	Sí, de conformidad con los artículos 54 LGIPE; 45 y 67 numeral 1, inciso a) del RIINE; y 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



Máxima publicidad Sí. El área señaló que, con la finalidad de aportar mayores elementos para la atención de los puntos 3 y 4 de la solicitud, el 18 de febrero de 2016, este Instituto suscribió las Bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del Sistema Financiero en México, junto a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Instituto	
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Asociación de Bancos de México (ABM) y, como testigo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	
DJ Información pública Sí. El área señaló que, la Dirección de Contratos y Convenios, es quien se encarga de revisar y, en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebra el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo; y que, la Dirección de Servicios Legales participa en la representación legal del Instituto ante las instancias administrativas, ministeriales y jurisdiccionales, para la defensa de sus intereses.	acción



En este sentido, advirtió que, derivado de una búsqueda exhaustiva У razonable realizada en los archivos electrónicos y físicos de esa Dirección, y acorde a los parámetros requeridos, se identificó el registro de las Bases de Colaboración en materia de Suplantación o Usurpación de Identidad, suscritas el 18 de febrero de 2016, cuya vigencia es indefinida y un Convenio de Adhesión a las "Bases de Colaboración en materia de Suplantación o Usurpación de Identidad", suscrito el 25 de agosto de 2016.

En la suscripción de las bases de colaboración, que, participaron precisó PRODECON, CONDUSEF, CNBV, Servicio Administración Tributaria (SAT), INAI, INE y ABM con el fin de inhibir la utilización del sistema financiero mexicano para la constitución hechos ilícitos suplantación o usurpación de identidad, por lo que sugirió a la persona solicitante consultar con el resto de las instancias participantes las fiscalías procuración de justicia correspondientes, toda vez que en el ámbito de sus atribuciones podrían contar con información que se relacione con lo solicitado.



Punto 4

"4) documentos dónde se informe de consejos para la ciudadanía para evitar dicho delito, así como su fundamento legal. En especial cuando se han realizado reuniones interinstitucionales para tratar de combatir dicho delito". (Sic)

de combatil diel	10 donto : (010)	,	
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEYEC	Incompetencia y orientación	Sí. El área puntualizó que, no tiene competencia para atender la solicitud, ya que no genera documentos, directamente ni a través de instituciones aliadas, respecto del delito denominado usurpación, suplantación o robo de identidad relacionado con la credencial para votar, ni existe obligación normativa. Precisó que, si bien, esa área tiene la atribución de implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL, respecto a la prevención de los delitos electorales que establece la LGMDE, los materiales inherentes a los cursos no son generados por la misma, sino por la FISEL, quien además es la encargada de impartir dichos cursos. Por lo que, sugirió orientar la consulta a la FGR o, en su caso, a la FISEL.	Sí, de acuerdo con los artículos 58 de la LGIPE; 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y 49 del RIINE.
	Máxima publicidad	Sí. La DECEyEC manifestó que, bajo el principio de máxima publicidad, en el marco de sus atribuciones,	



		se coordina con la FISEL para que implemente cursos dirigidos a personal de órganos desconcentrados y orientar a la ciudadanía; de lo cual se ha generado material multimedia que se difunde en redes sociales de los órganos desconcentrados, mismos que se ponen a disposición mediante una liga electrónica.	
DERFE	Incompetencia	Sí. El área declaró su incompetencia para conocer lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente solicitud de acceso a la información, toda vez que, dentro de sus atribuciones no se advierten elementos con los que se pueda dar atención a la solicitud. Puntualizó que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 numeral 1, inciso a) del RIINE, la DJ, es el área que cuenta con las atribuciones para la atención de lo requerido.	Sí, de conformidad con los artículos 54 LGIPE; 45 y 67 numeral 1, inciso a) del RIINE; y 28 numeral 10 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. El área señaló que no obstante la incompetencia para atender lo requerido por la persona solicitante, y con la finalidad de aportar mayores elementos para la atención de los puntos 3 y 4 de la presente solicitud, el 18 de febrero de 2016, este Instituto suscribió las Bases de Colaboración para inhibir la suplantación de Identidad a través del	



		Sistema Financiero en México, junto a la PRODECON, CONDUSEF, CNBV, INAI, ABM y, como testigo, la SHCP.	
DJ	Incompetencia y orientación	Sí. El área comentó que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para generar o documentar información que se relacione con lo solicitado. En este punto, refirió que, es la DECEyEC quien se encarga de diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL, por lo que, en su caso, pudiese contar con información relacionada a lo requerido por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos 58 párrafo 1, fracción j) de la LGIPE; y 49 párrafo 1, fracción j) y 67 del RIINE.

^{*}Debido a que las manifestaciones de incompetencia de las áreas **DERFE** (**puntos 1 a 4**) y **DJ** (**punto 4**) no involucran la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de **DECEyEC** (puntos 1 y 4) y **DJ** (punto 1), las áreas indicaron que la información requerida por la persona solicitante no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 58 (DECEyEC) de la LGIPE; y 49 (DECEyEC) y 67 (DJ) del RIINE:

LGIPE

"Artículo 58.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:
- a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;
- c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;
- d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;
- f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;
- i) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;
- j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;
- k) Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- I) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y
- n) Las demás que le confiera esta Ley".



RIINE

"Artículo 49.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:
- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;
- c) Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;
- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal;
- f) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- g) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- h) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- i) Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;
- j) Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- k) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;
- I) Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de capacitación electoral y educación cívica, cuando así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley Electoral;
- m) Proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- n) Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;
- o) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar



de las Juntas y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Electoral;

- q) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- r) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;
- s) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- t) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía;
- u) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- v) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional;
- w) Elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas;
- x) Diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;
- y) Realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;
- z) Capacitar al personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia, y aa) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 2. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la dirección del ramo.
- 3. Respecto de la coordinación referida en el numeral anterior se tomará en cuenta lo que al efecto establezca el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores que emita el Consejo General".

"Artículo 67.

- 1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siquientes:
- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;



- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía. en el ámbito de sus atribuciones:
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;
- I) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;



- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto:
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables".



La misma legislación y reglamentación referidas establecen las facultades con las que cuentan las áreas **DECEyEC** y **DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada respecto a la estadística de 2018 a 2022 relacionada con el delito de usurpación, suplantación o robo de identidad relacionada con la credencial para votar y los documentos dónde se informe de consejos para la ciudadanía para evitar dicho delito, toda vez que, la investigación y persecución de los delitos en materia de delitos electorales le corresponde a la FISEL; de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción IV de la LFGR y 24 fracciones III, VI, VII y VIII de la LGMDE:

LFGR

"Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

(…)

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia; (...)".

LGMDE

"Artículo 24. La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

(…)

- III. Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en esta Ley;
- VI. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la ley aplicable;
- VII. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley (...)".

[El énfasis es propio]



Como refuerzo a lo anterior, cobra sustento el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de mayo de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

Aunado a lo expuesto, si bien es cierto que, la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de la FISEL, perteneciente a la FGR.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DECEyEC** (puntos 1 y 4) y **DJ** (punto 1).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte de las áreas **DECEyEC** y **DJ**, se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla la FGR, a través de la FISEL, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT; la cual está disponible en la siguiente liga:





http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I y 102 de la CPEUM; 54 y 58 de la LGIPE; 24 fracciones III, VI, VII y VIII de la LGMDE; 11 fracción V y 13 fracción IV de la LFGR; 1, 4, 18, 20, 44 fracción II y III, 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65 fracciones II y III, 131, 135 y 140 de la LFTAIP; 221 y 222 del CNPP; 45, 49 y 67 del RIINE; 1, 4, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII, y 30 del Reglamento.

F. Modalidad de entrega

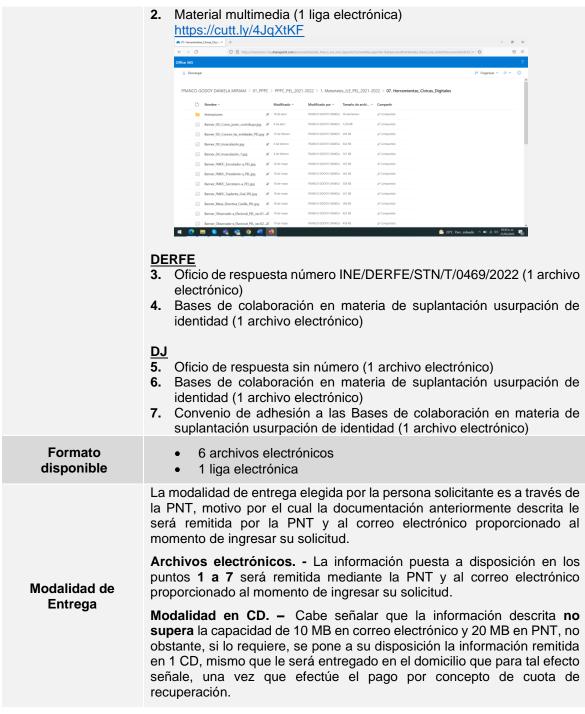
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
Tipo de la	Información pública
Información	<u>DECEYEC</u>
	1. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)







No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

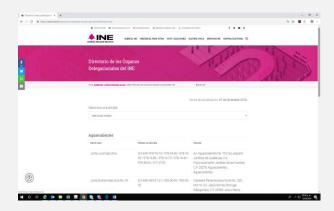
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx



	3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.	
	Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)	
	Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.	
	Datos de contacto para agendar cita:	
	 Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. 	
	10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD	
	[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]	
Cuota de recuperación	La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.	
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.	
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.	
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).	
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.	
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.	
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.	
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.	



	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas DERFE (puntos 1 a 4) y DJ (punto 4), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

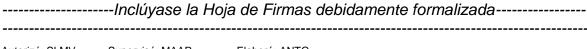
Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DECEyEC (puntos 1 y 4) y DJ (punto 1).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la FISEL, perteneciente a la FGR, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEYEC**, **DERFE** y **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del Instituto Nacional Electoral.



Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho circtoma.



Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001283 (UT/22/01196).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.		
PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.		
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia		